que su tumbo se haga los repartimientos de los vecinos
Rl. aviendo sido muy mayor de terminos y causado pleytos
y para su aclaracion se a ocurrido al dicho Alcalde
Mayor, y su auto se halla con motivos de que dado
lugar que dicho Alcalde con este titulo de mado en esta ra
zon; por otro decreto General que amanda de despedir
a los de segunda por los justicias de Castilla Multiplica
cion de los cobranzas de dichos vecinos Pueblos para cobran
zas que los que subsidiaron en los dichos oficios
de Justicia lo cobran, y asi hubiesen menester comisio
nar entrambos y de Sando dichos oficios, y para que
el auto de entrambos y quando su tumbo ha
ser Elector de alcaldes ordinarios para el Gobierno
se pueda ser de dumbre lo que en esta parte a de obser
var, y los dos de Elector nos dirlo a en dar de
gen cargado a los Alcaldes que fueren entra
dos, y que se tome conocimiento sin que
de oy en adelante se pueda la menor de tener
cion en la Rl. como se de tomar en dichos cobran
zas, dicen que se supo ser cumplido a
mandado Real y el Sr. mro. Gobernador segun
el de mayo sin quiere que necesario el Lcdo.
Dn. Antonio Bolero procurador ruega de auto
ridad en la de madrid en la mejor
posible manera para que en nombre de auto
Dn. el Sr. mro. dello pongan en la mejor forma
de dar su Real consejo Supremo de Castilla, y pide
y suplique sea de Justicia y se sirva en
dicho decreto General a no mucho menos de
dar donde la gente que sea de quarenta en vecin
de los cobranzas de dichos vecinos Pueblos para que
se pongan en los libros capitulares de auto, dan
cinose notorio a los Justicias se cumplan los
pleytos y derechos que en ellos hay de hasta